

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Modificación de características de un aprovechamiento de aguas del arroyo Montrueque, con destino a riegos, a favor de don Domingo Rodríguez Pérez, en el término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo)

1.-Antecedentes.

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 30 de enero de 2002 se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del arroyo Montrueque, con destino a riegos, en el término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo), acordándose su inscripción en el Registro de Aguas con el número 6.706, tomo número 68, hoja número 6, Sección A y con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Arroyo Montrueque.

Clase y afección: Riego por aspersión.

Titular y N.I.F.: Don Domingo Rodríguez Pérez (1.774.460-X).

Lugar, término y provincia de la toma: Finca «El Otero», La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

Caudal máximo concedido (l/s.): 0,75.

Caudal máximo instantáneo (l/s.): 3.

Volumen máximo anual: 7.560 metros cúbicos.

Potencia máxima autorizada (KW): 2,576 (3,5 CV).

Superficie regada (ha.): 1,2620 (parcelas 41, 42 y 43, polígono 24).

Periodo de la concesión: Veinticinco años.

Coordenadas geográficas: 4° 14' 21" W – 40° 11' 10" N.

Título en que se funda el derecho: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 30 de enero de 2002. Aprobación del acta de reconocimiento final por resolución de fecha 24 de agosto de 2006.

2.-Actuaciones.

–Con fecha 22 de julio de 2005 tiene entrada una instancia de don Domingo Rodríguez Pérez, en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento considerado, dando lugar a la incoación del expediente 250.945/05. A la solicitud se adjunta una serie de documentación.

–Con fecha 14 de marzo de 2005 se comunica al interesado la apertura del expediente.

–Con fecha 8 de noviembre de 2005 se otorga a don Domingo Rodríguez Pérez un plazo de tres meses para que presente la siguiente documentación:

· Localización del punto de toma de agua expresada mediante polígono y parcela catastral, término municipal y provincia.

· Propietario, superficie, polígono y parcela catastral de la finca o fincas que se riegan desde el punto de toma anterior, mediante certificación catastral descriptiva y gráfica de las mismas, indicando la superficie útil de riego.

· Descripción de las instalaciones.

–Con la misma fecha se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por don Domingo Rodríguez Pérez.

–Con fecha 16 de noviembre de 2005 la Oficina de Planificación Hidrológica emite un informe en el que se significa que el interesado deberá remitir documentación complementaria.

–Con fecha 16 de diciembre de 2005 tiene entrada un escrito de don Domingo Rodríguez Pérez al que se adjuntan las certificaciones catastrales de las parcelas destinatarias del aprovechamiento.

–Con fecha 18 de enero de 2006 se da traslado al titular del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica, otorgándole un plazo de tres meses para que presente la documentación en él requerida.

–Con fecha 6 de marzo de 2006 tiene entrada una nueva documentación técnica presentada por el titular.

–Con fecha 23 de marzo de 2006 se comunica al interesado que la documentación presentada es insuficiente y se le otorga un nuevo plazo de tres meses para que la complete.

–Con fecha 31 de mayo de 2006 tienen entrada una nueva documentación técnica presentada por el titular, denominada «Estudio Técnico de Modificación de características en concesión de Aguas», suscrita por la Ingeniero Agrónomo, doña Noelia Ortega Ruiz.

–Con fecha 5 de julio de 2006 se remite a la Oficina de Planificación Hidrológica la nueva documentación presentada por don Domingo Rodríguez Pérez.

–Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con lo solicitado.

–Con fecha 18 de agosto de 2006 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se significa que la modificación de características será compatible con el Plan Hidrológico de cuenca una vez fijados los siguientes puntos:

· Volumen = 2.272 metros cúbicos/año.

· Caudal máximo = 0,3 l/s.

–Con fecha 25 de octubre de 2006 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que el aprovechamiento no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública y que el caudal solicitado es adecuado.

–Con fecha 16 de mayo de 2007 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que para la modificación planteada no se detectan afecciones directas a áreas protegidas, especies amenazadas, hábitats o elementos de especial protección.

–Con fecha 7 de junio de 2007 se solicita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con lo solicitado por don Domingo Rodríguez Pérez.

–Con fecha 17 de enero de 2008 se da traslado al titular del nuevo informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

–Con la misma fecha se reitera la petición de informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

–Con fecha 13 de febrero de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En él se considera que la solicitud de don Domingo Rodríguez Pérez no afecta a los planes de actuación del MAPA.

–Con fecha 27 de marzo de 2008 se solicita al Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con lo solicitado por don Domingo Rodríguez Pérez.

–Con fecha 23 de octubre de 2008 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán.

–Con fecha 4 de diciembre de 2008 se remite el anuncio de la solicitud formulada por don Domingo Rodríguez Pérez al Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

–Con fecha 30 de enero de 2009 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán.

–Con fecha 9 de febrero de 2009 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la modificación de características solicitada.

–Con fecha 18 de junio de 2009 se emite la citación para realizar la visita de reconocimiento.

3.–Reconocimiento.

Con fecha 21 de julio de 2009 se procedió a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del aprovechamiento, acompañados por don Domingo Rodríguez Pérez, levantándose el acta de reconocimiento que se adjunta.

El punto de toma se encuentra situado en la margen derecha del arroyo Montrueque o Fuentesauco, en el paraje denominado «El Otero», frente a la parcela 41 del polígono 24 del término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo), con coordenadas UTM: X=394.407, Y=4.449.258 del huso 30.

La captación se realiza directamente del río, mediante un grupo motobomba de 12 CV. de potencia que impulsa el agua hasta el sistema de riego. En la tubería de impulsión se encuentra instalado un contador volumétrico cuya lectura en el momento de la visita era de 7.725 metros cúbicos.

El aprovechamiento de aguas se destina al riego de las siguientes parcelas del término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo):

–Parcelas 41, 42, 43 y parte de la 44 del polígono 24, dedicadas al cultivo de viñas.

–Parcela 45 del polígono 24, dedicada al cultivo de productos hortícolas.

La superficie total de riego es de 1,4808 hectáreas, de las cuales 1,3808 hectáreas son de viñas y 0,100 hectáreas son de huerto. El riego se realiza por goteo.

4.–Conclusión.

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por el interesado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad

correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del arroyo Montrueque, en el término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo), con destino a riego por goteo.

B) Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de don Domingo Rodríguez Pérez con el número 6.706, tomo número 68, hoja número 6, Sección A.

C) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

Primera.—Se autoriza a don Domingo Rodríguez Pérez (D.N.I. 1.774.460-X), a derivar un caudal máximo aprovechable de 0,3 l/s. de aguas del arroyo Montrueque y un volumen máximo anual de 2.272 metros cúbicos, con destino a riego de 1,4808 hectáreas en el término municipal de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

Segunda.—Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.—El titular del aprovechamiento queda obligado a mantener instalado un contador volumétrico homologado en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación en el supuesto que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización. Igualmente, el titular del aprovechamiento estará obligado a la disposición de los medios necesarios para el conocimiento de los niveles piezométricos estáticos y dinámicos de cada punto.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo, deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.—La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

Novena.—El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoprimera.—Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de

2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.—Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimosexta.—Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular y N.I.F.: Don Domingo Rodríguez Pérez (1.774.460-X).

Cauce: Arroyo Montrueque o Fuentesauco.

Margen: Derecha.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riego por goteo de viñas y huerto.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Paraje «El Otero». La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Frente a la parcela 41 del polígono 24.

Coordenadas del punto de toma: X= 394.407, Y= 4.449.258.

Superficie regada en hectáreas: 1,4808.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 41, 42, 43, 44 y 45 del polígono 24.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0,3.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 0,68.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 2.272.

Potencia instalada: 12 CV.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Título en que se funda el derecho: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 30 de enero de 2002. Aprobada el acta de reconocimiento final por resolución de fecha 24 de agosto de 2006. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 31 de marzo de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. (Referencia: 250.945/05 Alberca 5).

Madrid 31 de marzo de 2010.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.—P.D. El Comisario de Aguas, resolución de 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.-3941